

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00135.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ ACOSTA y en contra de la sociedad AUTOPASIÓN S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, suscrito el 1º de Abril del año 2018, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$12.500.000.oo Mda. Legal), IVA incluido, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes Noviembre del año 2019.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

SE NIEGA la orden de pago respecto a la suma solicitada por concepto de Cláusula Penal, toda vez que en el Contrato de Arrendamiento allegado como base de la ejecución no se estipuló en forma expresa que el Acreedor podría demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, tampoco se indicó que una vez constituido el deudor en mora, podría el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena.-

No se consigna en el citado contrato haberse estipulado la pena por el simple retardo, ni que por el pago de la pena no se entendiera extinguida la obligación principal (Código Civil, Art. 1594).-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS, abogado en ejercicio, en su

condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **050**, hoy **15 de octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dabaa244680671f7831081a29e612c1e84c21064128f3e415efd47b1566fe0dc

Documento generado en 13/10/2020 06:22:55 p.m.